CONTRATO DE TRABAJO TRABAJADOR EN MISIÓN
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ S.A.S
NIT. 900353668-9

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIANA LOPEZ CASTILLO	**C.C** 1088295163 **EXPEDIDA:** PEREIRA	**DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:** MZ 27 CS 2 GUADUALES DE MILAN **TEL:** 3235146307
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PEREIRA 20/12/1991	**CARGO:** TECNICO ATENCION PREHOSPITALARIA	**EPS:** SURA
AFP: PORVENIR	**CAJA:** COMFAMILIAR RISARALDA	**SALARIO** 1800000 UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE
EMPRESA USUARIA: CRUE (CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS) **CIUDAD:** PEREIRA	**DIRECCIÓN:** **TELS:**	**FECHA DE INGRESO:** 02 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GERMAN ALBERTO JARAMILLO GARCIA**, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de la firma y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada "TEMPOEFICAZ S.A.S." quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**; y por la otra parte el señor (a)**JULIANA LOPEZ CASTILLO**, mayor de edad y vecino(a) de **DOSQUEBRADAS** , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1088295163** expedida en **PEREIRA**, quien actúa en nombre propio, y que en adelante se llamara **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADOR EN MISIÓN, el cual está regulado por los artículos 71 a 79 de la ley 50 de 1990 y el Decreto 24 de 1998, y en lo no dispuesto en ellos por las cláusulas contenidas en el presente contrato a saber:

PRIMERA: OBJETO: El presente contrato es **laboral por labor u obra contratada**, por medio del cual se envía en misión al trabajador a la empresa usuaria, para atender el **Incremento de Producción** que se está presentando en la empresa **CRUE (CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS).**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: EL TRABAJADOR, EN MISIÓN ingresa al servicio de EL EMPLEADOR para desempeñar las labores de **CRUE (CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS);** comprometiéndose a: **A)** Poner al servicio del Empleador toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el Empleador o los superiores jerárquicos de la empresa o establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR EN MISIÓN. **B)** Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio que le presta a LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO para la cual fue remitido. **C)** Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO o por las personas autorizadas por estos. **D)** Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio, cuya comunicación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIO DEL SERVICIO. **E)** No atender durante las horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR y LA EMPRESA USUARIO DE SERVICIO o las personas autorizadas por estos le encomienden. **F)** Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, y demás bienes del establecimiento donde presta sus servicios, e igualmente evitar todo daño o pérdida en las instalaciones que cause perjuicio a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO. **G)** Obtener el reporte de tiempo trabajado y entregarlo a la persona encargada por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO; y en caso de existir alguna diferencia comunicarla inmediatamente a EL EMPLEADOR. **H)** Acatar el reglamento interno de trabajo de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO. **I)** Acatar las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y utilizar los implementos de seguridad industrial, que de acuerdo a lo que su labor requiera y le sean suministrados por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO. Tener en cuenta que "Los elementos de protección personal (EPP) se deben conservar en buen estado, es responsabilidad del empleado; en caso de

que los pierdan, deberá reintegrar uno de la misma calidad, en caso tal de que no lo hagan en el término de tres (3) días constituirá una falta grave y se autoriza a la empresa que se le descuente su costo en la siguiente quincena". J) Aceptar los traslados del lugar de trabajo que determine EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, especialmente cuando estos se originen por la adopción de nuevas tecnologías, implementación de nuevos sistemas, incremento en los volúmenes de producción o de ventas; y otras similares a las anteriores, siempre y cuando tales cambios no desmejoren su remuneración económica o salarial. En el evento en que LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO le cambie el oficio para el cual le fue contratado deberá dar aviso inmediato a EL EMPLEADOR **(TEMPOEFICAZ S.A.S.). K)** A cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es por labor u obra contratada, está ligado al contrato que la empresa Temporal firme con la empresa usuaria, es decir, durará el tiempo requerido por LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, para la prestación de los servicios contratados. Por lo tanto, este contrato terminará por justa causa legal en el momento en que LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO comunique a EL EMPLEADOR la finalización del oficio o servicio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR EN MISIÓN, sin preaviso, indemnización o autorización alguna, en los términos del artículo 5, literal d) de la ley 50 de 1990 o por haber cesado las causas establecidas en el artículo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso los primeros 36 días del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización. El presente contrato terminará en la fecha que termine el contrato firmado por la empresa temporal con la empresa usuaria o cuando la empresa usuaria manifieste a la empresa temporal que ya no necesita el trabajador.

CUARTA: SALARIO: EL EMPLEADOR pagará al trabajador una remuneración de 1800000 MENSUALES pagadera por periodos **MENSUAL** a la cuenta proporcionada por el EMPLEADO.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que los valores a que hace referencia el artículo 15 de la ley 50 del 90 y cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie de carácter extralegal que EL EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario, y además, por así convenirlo las partes, tampoco constituyen salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales den dinero o en especie que le sean otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR y/o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO donde el TRABAJADOR EN MISIÓN esté prestando su servicio, tales como: auxilios de alimentación, auxilios de habitación, vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera convienen las partes que tampoco constituyen salario las bonificaciones, auxilios de alimentación, habitación, de moto, transporte o cualquier otro valor que le sea otorgado por LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, a cualquier título al TRABAJADOR EN MISIÓN durante la vigencia del presente contrato, habida consideración que éstas en ningún momento constituye retribuciones por servicios, pues el único EMPLEADOR del TRABAJADOR EN MISIÓN, de lo que da cuenta el presente contrato es la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, en los términos del artículo 71 de la ley 50 de 1190.

QUINTA: HORAS EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que representa a LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, la cual deberá incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. No será reconocido por EL EMPLEADOR el trabajo suplementario o extraordinario si no se encuentra debidamente autorizado por la persona o personas facultadas que LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO faculte para ello.

SEXTA: JORNADA: EL TRABAJADOR EN MISIÓN se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas en la empresa CLIENTE, pudiendo hacer estos ajustes o cambios en el horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SÉPTIMA: FALTAS GRAVES: Además de las justas causas de terminación de los contratos individuales de trabajo previstas en la ley (artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 70 del Decreto 2351 de 1965, artículo 6 de la ley

50 de 1990). En los reglamentos internos de trabajo y seguridad industrial del EMPLEADOR y LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, en donde el TRABAJADOR EN MISIÓN presta sus servicios, también se tendrán en cuenta las normas que rigen este contrato, el cual podrá terminarse por las faltas que a continuación se califican como graves: **A)** Por violación por parte del TRABAJADOR EN MISIÓN, aún por la primera vez, de una cualquiera de las estipulaciones del presente contrato. **B)** La no asistencia puntual al trabajo sin excusa del suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas para éste, por dos veces. **C)** La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **D)** El hecho de que EL TRABAJADOR EN MISIÓN abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. **E)** Por todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR EN MISIÓN dentro y fuera del establecimiento de LA EMPRESA USUARIA DE SERVICIO donde presta sus servicios, o del EMPLEADOR, con sus compañeros de trabajo empleados, directivos de LA EMPRESA USUARIA DE SERVICIO y/o del EMPLEADOR. **F)** La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento DEL TRABAJADOR EN MISIÓN con Algunas de las personas que laboren en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. **G)** Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR EN MISIÓN. **H)** Por encontrarse en poder del TRABAJADOR EN MISIÓN por éste haber guardado en un lugar Distinto al destinado para guardar sus elementos de trabajo, sin autorización alguna, herramientas, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen. **I)** Por ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de trabajo. **J)** Por dormirse en horas y sitios de trabajo. **K)** Por revelaciones de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR como de LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, aún por la primera vez. **L)** Por solicitar dádivas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de labor, tanto del EMPLEADOR como de LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO donde se encuentra prestando el servicio. **M)** Por todo acto inmoral o delictuoso que cometa el TRABAJADOR EN MISIÓN contra LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO o sus trabajadores. **N)** La alteración, modificación o retención de los informes de trabajo reportados por LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO o sus representantes. **Ñ)** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR EN MISIÓN de las instrucciones o modificaciones que le imparta el EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO para la ejecución de las labores para la cual fue contratado. **O)** Dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a éste en cualquier forma irregular. **P)** Por la no utilización por parte del TRABAJADOR EN MISIÓN del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros. **Q)** El hecho de que el TRABAJADOR EN MISIÓN se presente embriagado o con síntomas de haber ingerido alcohol, o estar bajo los efectos de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo aun por la primera vez. **R)** La adulteración de cualquier clase de documento tales como certificados de estudio, exámenes médicos, calificaciones, controles de tiempo, constancia de trabajos, nómina, facturas, registros, etc. **S)** No entregar en forma oportuna a su EMPLEADOR las novedades, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deba tramitar o entregar según instrucciones recibidas para cada caso. **T)** Retirar de los archivos de las oficinas o instalaciones del EMPLEADOR y de la EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO documentos, informes, registros o elementos de trabajo sin previa autorización para ello. **U)** Rechazar sin justa causa la realización de trabajos extraordinarios y suplementarios solicitados por el EMPLEADOR, LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO o los representantes de éstas. **V)** Interponer o utilizar medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo propio o el de otro, o alterar el de las máquinas u otros recursos productivos. **W).** Por incurrir en las faltas graves o gravísimas que se estipulen como tales en el reglamento interno de trabajo. **X).** Por no acatar las directrices del SG-SST y demás procesos y procedimientos implementados por el EMPLEADOR. **Y).** Por no custodiar los elementos y herramienta dadas por el EMPLEADOR o por la empresa usuaria.

OCTAVA: PÉRDIDAS EN EL LUGAR DEL SERVICIO: El valor que se cause por la pérdida de vehículos, maquinaria, herramientas, uniformes, zapatos y elementos que sean facilitados por el EMPLEADOR o por la EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO donde presta sus servicios EL TRABAJADOR EN MISIÓN para el desempeño de su oficio, éste será responsable de dicha pérdida y será responsable ante las autoridades competentes, después de habérsele comprobado su responsabilidad en dicha pérdida.

NOVENA: EL TRABAJADOR EN MISIÓN: tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley en su favor siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso, el pago de estas prestaciones se efectuará en el tiempo legal que la ley prescribe para ello, y a partir del día de terminación del contrato, parque el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, deberá acreditar un paz y salvo entregado por LA EMPRESA USUARIA DEL SERVICIO, o por la persona autorizada para éstos, para no incurrir en mora, ni quede obligado a los términos del artículo 65 de C.S.T.

DÉCIMA: EL TRABAJADOR EN MISIÓN acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato sólo existe entre él **y "TEMPOEFICAZ S.A.S"**, por consiguiente, todas las obligaciones que surjan o tengan relación con relación del servicio personal del TRABAJADOR, estarán a cargo de esta Empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas todas las normas vigentes que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR EN MISIÓN y las que lleguen a implementarse por la ley en el futuro. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA: EL EMPLEADOR se sujetará a lo dispuesto por la ley para el pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.

DÉCIMA TERCERA: BASE DE DATOS: Queda expresamente convenido y acordado que el contenido de la base de datos que se elabore con la información es de su exclusiva propiedad. En consecuencia, siendo este el responsable del tratamiento será su obligación y responsabilidad obtener las autorizaciones de los titulares, garantizando que éstos han sido obtenidos de manera legal conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS: Se compromete el trabajador, a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio. Las partes declaran que conocen que la recolección y tratamiento de datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en cartelera de la organización, manifestando que han sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier verbal o escrito anterior.

Para constancia de su aceptación se firma el 02 DE OCTUBRE DE 2025.

GERMAN ALBERTO JARAMILLO GARCIA
C.C. 10.121.822
Gerente

Juliana López Castillo
EMPLEADO
NOMBRE: JULIANA LOPEZ CASTILLO
CC. 1088295163